



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

---

28 de enero de 2015  
Circular N.º SBP-DR-0012-2015

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Acuerdo No. 6-2014

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos recordarles que a partir del próximo 1 de febrero de 2015, entrará en vigor el Acuerdo No. 6-2014, que adiciona el artículo 5-A al Acuerdo No. 7-2005 sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos, a través del cual se fija el periodo de devolución de los cheques y liberación de los fondos.

En ese sentido, el referido artículo señala que “Las entidades bancarias deberán efectuar el envío de los cheques devueltos para el intercambio de los mismos en el procesador designado a más tardar a las 3:00 p.m. del día en que fueron compensados en la Cámara de Compensación. En consecuencia, la liberación y disponibilidad de los fondos correspondientes a la cámara entrante deberá ser realizada a más tardar a las 5:00 p.m. del mismo día.”

En virtud de lo antes expuesto, todos los bancos de la plaza deberán dar fiel cumplimiento al artículo antes citado, recordando que el incumplimiento de esta norma conllevará la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo No. 7-2010.

Agradecemos al Señor(a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/vc

*“Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional”*